

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en el la apoderada de la parte demandante, solicita el oficio «de levantamiento de embargo dentro del proceso de la referencia»

Que, una vez examinado este proceso, se constató que, por auto de fecha 22 de octubre de 2022, se decretó la terminación del mismo, sin disponer, el levantamiento de las cautelas.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 16 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto : Auto decreta levantamiento de medidas  
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción personal  
Demandante : Conjunto Residencial Proviteq Unidad 2  
Nit 800.012.118-4  
Demandado : Diego Humberto Zapata González  
CC N° 89.003.349  
Radicado : 630014003007-2019-00851-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas en el proceso, por cuanto, por un error involuntario, se omitió disponer aquello en el auto que decretó la terminación del proceso.

De otro lado, no se accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante toda vez que lo asiste interés alguno en recibir el oficio que se dispondrá librar en este proveído.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 31 de enero de 2020, consistente en el

embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso adelantado por GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ en contra del común demandado, tramitado en este despacho bajo el radicado número 630014003007-2017-00728-00.

No se hace necesario dejar constancia alguna, por cuanto dicho proceso, se encuentra terminado.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento la medida cautelar decretada por auto de fecha 09 de agosto de 2021, consistente en el EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la demandada DIEGO HUMBERTO ZAPATA GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 89 ' 003.349, en BANCOLOMBIA de esta ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente BANCOLOMBIA. con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0972 de fecha 16 de agosto de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

**TERCERO:** Negar la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo explicado.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aba4e12337bfba25892a580ff91a456939652648ff934f96657d8cfe8d1ae5**

Documento generado en 15/11/2022 04:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**